

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado **al PL- 12 del Deporte de Canarias (9L/ PL 0012)**, enumeradas de la 1 hasta la 33 y que constan en negrita.

Enmienda nº 1 De modificación del Título de la Ley

“Ley Canaria de la Actividad Física y el Deporte”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº2 De modificación al párrafo segundo del punto II de la Exposición de Motivos

Establece entre los principios rectores que han de regir la actuación de las administraciones públicas con competencias en materia de deportes, promocionar las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte en todos los niveles y ámbitos [...]. **Promover la igualdad y la eliminación de cualquier discriminación por motivos de identidad sexual y expresión de género en la práctica deportiva.**

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº3 De modificación al párrafo vigesimotercero del punto II de la Exposición de Motivos.

En cuanto a las titulaciones deportivas, la nueva Ley separa claramente las encuadradas en la enseñanza reglada, que comprenderán diversos grados en función de los diferentes niveles de formación y del número de horas de enseñanza requeridos para cada uno de ellos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; [...] **de la formación deportiva no reglada, la competencia para impartir esta formación no reglada corresponderá tanto a la Administración pública competente en materia de deportes de la comunidad autónoma de Canarias como a las federaciones deportivas. Los diplomas que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocidas en los correspondientes reglamentos federativos...**”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 4 De adición al punto 1 y 2 del artículo 2.

Artículo 2.- Funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte.

Art.2.1- El deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas , de salud **y respeto al medioambiente.**

2.2. Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad **efectiva**, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales,

y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 5 De modificación del punto 3 del artículo 2.

Art. 2.3.- Las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

- a) La promoción del deporte en todas las islas y en todas sus dimensiones: social, cultural, educativa, recreativa, saludable, competitiva y económica.
- b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.
- d) La formación del personal técnico y el fomento de la investigación científica del deporte.
- e) Fomentar la práctica deportiva saludable, segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio.

- f) La promoción de las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte, en todos los niveles y ámbitos, y la eliminación de cualquier discriminación.
- g) La asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia.
- h) Impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas.
- i) La promoción de la salud y la rehabilitación.
- j) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza.
- k) El fomento del turismo deportivo y las actividades en el medio natural.
- l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con **diversidad funcional**, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.
- m) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo y la promoción deportiva en edad escolar y universitaria.
- n) La divulgación, difusión del deporte canario, en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica.
- ñ) Las Administraciones Públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas

competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 6 De modificación del artículo 3

Artículo 3.- Colectivos de atención **específica**.-

1. En el fomento del deporte **[..]se atenderá de forma específica** a las personas mayores, a **la infancia y** juventud, y, las personas con **diversidad funcional**, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social:

a) Las Administraciones Públicas Canarias velarán para que las personas mayores tengan fácil acceso a programas de actividad física, independientemente de su condición física, psicológica, social y económica, colaborando en la adecuación de espacios urbanos y naturales, según sus intereses, motivaciones y necesidades en pro de un envejecimiento saludable.

b) Las Administraciones Públicas Canarias, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuántos

obstáculos se pongan a su plena integración.

A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de estas personas, tanto en deportistas de competición como de ocio. Asimismo, impulsarán la puesta en marcha de planes y programas específicos adaptados para personas con diversidad funcional.

c) Las Administraciones Públicas Canarias en sus respectivos ámbitos fomentarán el deporte como factor de formación y cohesión social, prestando especial atención a la infancia y juventud , además de, a aquellos grupos sociales más desfavorecidos o en situación de riesgo y exclusión social.

2. Las Administraciones Públicas Canarias [...] atenderán de forma específica los derechos de las personas con diversidad funcional, y garantizarán el acceso sin barreras a las instalaciones deportivas, así como a la información y a la práctica del deporte, en los términos previstos en esta Ley y en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o norma que lo sustituya.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº7 De modificación del enunciado del artículo 4.

Artículo 4.- Principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 8 De adición de nuevo artículo.

Art. Nuevo.- Diversidad Sexual e inclusión en el deporte.

En el ejercicio de las competencias en materia de deportes, las Administraciones Públicas Canarias y las Entidades Deportivas, reguladas en la presente Ley, promoverán la igualdad y la no discriminación por motivos de identidad sexual o de expresión de género en la práctica deportiva.

En los eventos y competiciones deportivas, sea cuál sea su naturaleza y nivel, tanto federados como de ocios, sin distinción de categoría o edad, se garantizará la plena igualdad y la libertad de las personas transexuales e intersexuales y de los deportistas LGTBI en general.

Las Administraciones Públicas Canarias y las Entidades Deportivas, garantizarán la adecuación y el uso de instalaciones deportivas por las personas con distintas diversidades sexuales, identidades y expresiones de género en condiciones de igualdad.

En ningún caso, la práctica de los deportistas LGTBI estará condicionado a la previa presentación de informe médico o psicológico alguno.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 9 De adición de nuevos apartados al artículo 5.

Artículo 5. Definiciones.

...) **Deporte inclusivo: Actividad física y deportiva que permite la práctica conjunta de personas con y sin diversidad funcional, ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva de que se trate. Supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin de fomentar la participación activa y efectiva de todos los participantes.**

...) **Deporte máster: categoría orientada a la práctica y el desarrollo deportivo dirigido a la población en edad adulta.**

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 10 De adición de nuevo epígrafe al artículo 5.

Epígrafe IV

Centro de Tecnificación Deportiva de Canarias.

Es el conjunto de instalaciones y espacios deportivos, que incluye los medios humanos y materiales que tienen como finalidad la preparación técnica, deportiva de tecnificación y alto rendimiento, en cada modalidad deportiva.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 11 De modificación del artículo 8.

Artículo 8. Competencias comunes de las Administraciones Públicas canarias.

Las Administraciones Públicas de Canarias están facultadas para:

- a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintas dimensiones y niveles de práctica.
- b) Gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás normativa de aplicación. Asimismo, coordinar a través de proyectos, en los términos previstos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, las actuaciones en materia deportiva que sean de interés general para Canarias.
- c) Fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.**
- e) Fomentar la práctica de actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de equilibrios intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-familias y mayores) en la educación y la práctica deportiva.**
- f) Promover la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados, con el objetivo principal de prevenir y en segundo lugar, para paliar los efectos de las enfermedades metabólicas y**

otras de tipo crónico (diabetes, hipertensión...)

g) Impulsar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de erradicación de la violencia/racismo/ xenofobia y, en general, comportamientos intolerantes en el deporte.

h) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, y velar por todo ello.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 12 De modificación de los puntos 1 y 2 apartado a) ,b) y g) del artículo 10

Artículo 10.- Competencias de los Cabildos Insulares.

1. Son competencias deportivas de los Cabildos Insulares aquellas que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas en virtud de la legislación canaria sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y demás disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Además de aquellas señaladas en el apartado anterior, son competencias deportivas de los cabildos las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el

Deporte para todos y los deportes y juegos autóctonos y tradicionales de Canarias. [...]

b) El fomento de las actividades deportivas entre **personas con diversidad funcional** [...] y contribuir a su plena integración social, [...]

g) Organizar las actividades de deporte en edad escolar de ámbito insular, bien directamente o en colaboración con otras entidades deportivas sin ánimo de lucro, **garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.**

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 13 De modificación del artículo 11.

Artículo 11.- Competencias de los Ayuntamientos canarios.

1. Son competencias de los ayuntamientos canarios aquellas que les atribuye la legislación de régimen local, y **la legislación autonómica vigente.**

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el art. 3 de esta Ley.

b) La construcción o el fomento de la construcción [...], mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena

utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.

c) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

f) El fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo, así como de subvenciones, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

g) El fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, [...] **garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.**

h) El autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial.

i) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 14 De modificación del punto 2 del artículo 13

Artículo 13.- El Consejo Canario del Deporte.

1. El Consejo Canario del Deporte, que estará adscrito al departamento competente en materia de deporte del Gobierno de Canarias será el órgano colegiado de asesoramiento en materia deportiva.
2. El Consejo estará integrado por personas expertas designadas en razón de su competencia, por representantes de las Administraciones Autonómica, Insular y Municipal, por deportistas [...], por representantes de las Universidades Públicas Canarias, **por representantes de los colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo y por las federaciones deportivas canarias.**

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 15 De Adición de nuevo artículo.

Artículo Nuevo.-

Observatorio Canario de la actividad física y el deporte.

El Observatorio Canario del Deporte, tendrá como fines fundamentales la creación de informes anuales de estadísticas sobre la práctica deportiva, actividad física, encuestas, estudios y valoraciones técnicas y

recomendaciones en colaboración con Las Administraciones Públicas Locales, Las Universidades Canarias, las Federaciones Deportivas, la Escuela Canaria del Deporte, los Colegios Profesionales y grupos de investigación colaboradores.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 16 De modificación del punto 1 b) del artículo 17

Artículo 17.- Los derechos y deberes de las personas deportistas, personal técnico, árbitros y jueces deportivos.

Art. 17.1 b)

No ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, género, orientación sexual, **identidad de género**, religión, opinión, **diversidad funcional** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 17 De adición al apartado a) del artículo 23

Artículo 23.-Principios rectores.

La actividad de las Administraciones públicas canarias estará inspirada en los siguientes principios rectores, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura:

a) La organización de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad **cultural** propia.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 18 De adición de Nuevo Artículo.

Nuevo artículo. Plan estratégico de la Lucha Canaria

Con el objetivo de promocionar e impulsar la Lucha Canaria, el Gobierno de Canarias, aprobará el Plan estratégico de la lucha canaria, en colaboración con Las Administraciones Públicas Locales, Las Universidades Canarias, la Federación de Lucha Canaria, la Escuela Canaria del Deporte, los Colegios Profesionales y grupos de investigación colaboradores.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 19 De adición de nuevo punto al artículo 25

Artículo 25.- La asistencia sanitaria de las personas deportistas.

Art. 25.4.-

La protección de los usuarios destinatarios de los servicios en condiciones de salud y seguridad, para lo que será necesario la cualificación adecuada de los profesionales que las dirigen

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 20 De adición de Nuevo Artículo.

Nuevo artículo. La Escuela de Tecnificación de la Lucha Canaria.

El Gobierno de Canarias impulsará la creación de la Escuela de Tecnificación de la Lucha Canaria con la finalidad de perfeccionar la práctica de este deporte a través del desarrollo de sus aptitudes técnicas.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 21 De adición de Nuevo Artículo.

Nuevo artículo. Plan Estratégico de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias.

Con el objeto de promocionar e impulsar los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de canarias, el Gobierno de Canarias, aprobará

un plan estratégico en colaboración con Las Administraciones Públicas Locales, Las Universidades Canarias, las Federaciones Deportivas, la Escuela Canaria del Deporte, los Colegios Profesionales y grupos de investigación colaboradores.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 22 De adición de Nuevo Artículo.

Nuevo artículo. Escuela de Tecnificación de juegos y deportes Autóctonos de Canarias.

El Gobierno de Canarias impulsará la creación de la Escuela de Tecnificación de juegos y deportes Autóctonos de Canarias con la finalidad de perfeccionar la práctica de estas modalidades deportivas a través del desarrollo de sus aptitudes técnicas.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 23 De adición al punto 4 del artículo 29.

Artículo 29.- Las titulaciones deportivas.

Art. 29. 4.- En el caso de la formación deportiva no reglada **en materia de enseñanzas deportivas del periodo transitorio**, dicha formación será competencia de la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, **así como de las federaciones deportivas canarias.**

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 24 De modificación al artículo 36.

Artículo 36.- El patrocinio deportivo.

1. **Las Administraciones Públicas** de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá, facilitará y promocionará el patrocinio deportivo como forma de colaboración del sector público y privado en la financiación del deporte. El patrocinio deportivo, con una finalidad promocional turística, abarcará a personas deportistas, clubes y eventos deportivos.

2. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias.

3.- **Las Administraciones Públicas Canarias, no promoverán, facilitarán o promocionarán el patrocinio deportivo, en ninguna de sus vertientes cuando se detecten actitudes o contenidos relacionados con la utilización sexista de la imagen de la mujer en los eventos deportivos.**

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 25 De modificación al punto 6 del artículo 37.

Artículo 37.- Normativa en instalaciones deportivas.

Art. 37.6.- Corresponderá a **quién ostente la titularidad** de las instalaciones deportivas de uso público, realizar, bajo su responsabilidad, bien directamente o a través de empresas del sector privado, las revisiones periódicas del equipamiento deportivo, fijo o móvil, a efectos de asegurar que se encuentran en perfecto estado y que cumple los requisitos técnicos de seguridad exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 26 De modificación del punto 1 del artículo 44.

Artículo 44.- Planificación y diseño de las instalaciones públicas.

1. Las instalaciones deportivas deberán proyectarse de forma que se favorezca su utilización polivalente, la accesibilidad y adaptación de los recintos, con especial atención a la **diversidad funcional**, su viabilidad económica y sostenibilidad, y las medidas adecuadas para evitar la realización de actos o conductas violentas o que inciten a la violencia y a la intolerancia, sexista, racista, xenófoba y de cualquier índole.

Justificación

Mejora técnica

Enmienda nº 27 De adición al punto 1 a) del artículo 47.

Artículo 47.- Tipología y clasificación.

1. Los espacios deportivos se clasifican en:

a) Convencionales: espacios construidos para la práctica deportiva correspondientes a las tipologías más tradicionales. Disponen de referentes reglados con dimensiones establecidas. Son espacios convencionales, entre otros, las pistas de atletismo, los frontones, los pabellones, los campos, **los terreros de lucha canaria**, las piscinas, y las salas.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 28 De modificación al punto 2 del artículo 49.

Artículo 49.- Los espacios deportivos para el deporte en el medio natural.

Art. 49.2.- Las Administraciones públicas canarias promoverán las condiciones favorables para la práctica **deportiva libre y espontánea en el medio urbano, desarrollando los reglamentos de uso y disfrute de éstos**, y, habilitando, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, espacios naturales en condiciones óptimas y seguras para ello.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 29 De adición al punto 9 del artículo 63.

Artículo 63.- Organización interna y territorial.

Art. 63.9.- Los clubes, deportistas, personal técnico, árbitros jueces residentes en las islas tendrán derecho a contar con federaciones insulares dotadas de personalidad jurídica cuando reúnan el número de clubes y demás requisitos que se establezcan reglamentariamente, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de deportes, **siempre que así se**

acuerde por la Asamblea General de la correspondiente Federación Canaria.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 30 De modificación del punto 1 del artículo 71

Artículo 71.- Selecciones canarias.

1. Las selecciones canarias estarán constituidas por las relaciones de deportistas designados por las federaciones deportivas para participar en las competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias. **Deberán** utilizar los himnos y banderas oficiales de Canarias [...]

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda nº 31 De adición. Nueva Disposición Adicional

Aprobación Planes estratégicos de la Lucha Canaria y de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales

“Con el fin de impulsar el desarrollo de la lucha canaria así como, de impulsar el desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias el Gobierno Canario aprobará en el plazo de dos años el Plan estratégico previsto en la presente ley correspondiente para la Lucha canaria y el referido al plan de desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales

Justificación



PARLAMENTO
DE CANARIAS



coalición
canaria

CC - PNC

Grupo Parlamentario Nacionalista Canario

Mejora técnica.

Enmienda nº 32 De adición. Nueva Disposición Adicional

Aprobación Observatorio Canario del Deporte.

El Gobierno de Canarias dispone de un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley para la creación del Observatorio Canario del Deporte.

Enmienda nº 33 De adición. Nueva Disposición Final

Desarrollo Reglamentario

El Gobierno de Canarias podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley

Justificación

Mejora técnica.

En Canarias, a 20 de junio de 2018.

El Portavoz  Nacionalista

José Miguel Ruano León